

RESOLUCIÓN No. 111 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

Por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada Subasta Inversa SASI -006-2023, cuyo objeto es: COMPRA DE AGROINSUMOS Y AGROQUÍMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES EN LAS FORTIFICACIONES BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA ETCAR, EN VIRTUD DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO NO. 2907 DE 17 DE OCTUBRE DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA ETCAR Y EL MINISTERIO DE CULTURA.

El Director General (E) de la Escuela Taller Cartagena de Indias- ETCAR- en uso de sus competencias legales y especialmente las atribuidas mediante el Decreto 1056 del 4 de agosto de 2023 y en cumplimiento de lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que La Escuela Taller Cartagena de Indias fue creada como un establecimiento público, descentralizado, adscrito a la Alcaldía del Distrito, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, mediante decreto 981 de 1992 expedido por la Alcaldía de Cartagena; el cual en su artículo segundo establece *'para todos los fines la Escuela se registrará por lo establecido en el acuerdo suscrito por las instituciones españolas y colombianas en virtud de cual se creó la Escuela Taller de Cartagena de Indias, documento que se integra como parte de este decreto.'*

Que el acuerdo celebrado entre la Agencia Española de Cooperación Internacional y la Comisión Quinto Centenario por la parte española y el Fondo de inmuebles nacionales, el Instituto Colombiano de Cultura, la Alcaldía de Cartagena de Indias y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, por la parte colombiana; se estableció que el objetivo de la Escuela Taller es la formación técnica de jóvenes colombianos, mediante la realización de obras para la conservación y puesta en valor del patrimonio edificado de Cartagena de Indias.

Que el acuerdo 001 de febrero 4 de 2003, establece como objetivos de la Escuela Taller Cartagena de Indias, los siguientes:

- '1. Rehabilitación y conservación del Patrimonio artístico, histórico, cultural y natural, así como la rehabilitación de entornos rurales, urbanos, o del medio ambiente y la mejora de las condiciones de vida de las ciudades;*
- 2. Recuperación de los oficios artesanales o tradicionales y la incorporación de nuevas técnicas de construcción;*
- 3. Calificación profesional de los jóvenes, mediante la formación y la práctica profesional, en oficios vinculados entre si y, relacionados con la rehabilitación de dicho patrimonio, favoreciendo así su inserción e integración en el mercado laboral.*

RESOLUCIÓN No. 111 del 29 de agosto de 2023: *Por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada Subasta Inversa SASI -006-2023*

4. *Formación de especialistas en profesiones demandadas por el mercado de trabajo; Revalorización de los oficios artesanales, permitiéndoles competir en el mercado laboral;*
5. *Tipificación e implantación de las nuevas profesiones ligadas al medio ambiente y a la calidad de vida;*
6. *Promoción y difusión de las tareas de rehabilitación y conservación a importantes sectores de la población juvenil;*
7. *Actuar como soporte y embrión de centros permanentes para la dinamización del empleo y la defensa y conservación del patrimonio; ‘*

Que La Escuela Taller Cartagena de Indias con su labor misional se encarga de la formación técnica y/o complementaria de jóvenes vulnerables, con el fin de generar procesos de rescate de los oficios tradicionales, como elemento constitutivo de la diversidad, el patrimonio cultural y de la identidad de la Costa Caribe Colombiana; como también de promover procesos formativos en diversos ambientes de aprendizaje, vincular maestros de la tradición en dichos procesos y generar estrategias para la cualificación de competencias y adquisición de conocimientos.

Que en virtud del Contrato Interadministrativo de Comodato Núm. 2907 de 2017, suscrito con el Ministerio de Cultura, la Escuela Taller Cartagena de Indias - ETCAR se obligó a administrar los bienes de interés cultural –BIC- de propiedad de la Nación, con la finalidad de su protección, conservación, mantenimiento, restauración, puesta en valor y divulgación, de tal manera que se resalten los valores, históricos, científicos, artísticos y estéticos y se genere apropiación social.

Que para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales, la Dirección de Obras adelanta el presente proceso de selección, pertinente con base en el marco legal establecido y referenciado en el punto uno del presente documento.

Que por lo anterior y por ser una necesidad inaplazable para velar por la conservación y mantenimiento de los BIC a cargo de la ETCAR, se requiere adelantar un proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa que permita la compra de agroinsumos y agroquímicos para el mantenimiento de las zonas verdes en las fortificaciones bajo la administración de la ETCAR; en virtud de la ejecución del contrato de comodato No. 2907 de 17 de octubre de 2017 suscrito entre la ETCAR y el Ministerio de Cultura.

RESOLUCIÓN No. 111 del 29 de agosto de 2023: *Por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada Subasta Inversa SASI -006-2023*

Que dentro de las actividades incluidas en el Plan Anual 2023 se establecieron las relacionadas con el mantenimiento de los sectores 1, 2, 4, y 5 de las Fortificaciones, tal como se evidencia a continuación:

- "Realizar doce (12) rondas de mantenimiento (poda, riego, fertilización y fumigación) de 48.840 Mts2 de zonas verdes asociadas a los BIC del Sector 1".
- "Realizar doce (12) rondas de mantenimiento (poda, riego, fertilización y fumigación) de 21.675 Mts2 de zonas verdes en el Castillo San Felipe".
- "Realizar doce (12) rondas de mantenimiento (poda, riego, fertilización y fumigación) de zonas verdes del área de implantación de las dos baterías ubicadas en el cerro de la Popa".
- "Realizar doce (12) rondas de mantenimiento de 26.417 Mts2 de zonas verdes en el Fuerte San Fernando y Batería del Ángel San Rafael. El mantenimiento incluye: poda, riego, fertilización y fumigación".
- "Realizar doce (12) rondas de mantenimiento de 13.200 Mts2 de zonas verdes de los BIC del Sector 5. El mantenimiento incluye: poda y fumigación".
- "Adquirir los insumos, materiales, herramientas y equipos requeridos para la realización de las actividades de protección, mantenimiento, conservación, restauración en los BIC objeto del contrato de comodato

Que de acuerdo a la necesidad planteada en los estudios y documentos previos, los insumos serán empleados en:

"Fertilización edáfica y foliar a todas las especies vegetales de las zonas verdes.

En una acción de rutina y luego de realizar los controles de corte y de erradicación de especies ajenas al conjunto, se realizarán las labores de fertilización de todas las zonas verdes que se encuentran ubicadas en el cordón de murallas, Fuertes de Bocachica y en el cerro de san Felipe; esto incluye árboles, setos, jardines centrales y zonas verdes.

Control fitosanitario de plagas y enfermedades en las zonas verdes.

El sistema de control de plaga y demás agentes exógenos que impactan a las zonas verdes, se controlan con la aplicación de productos especializados para cada control específico, ya sea con herbicidas o fungicidas controladamente, de acción sistémica

RESOLUCIÓN No. 111 del 29 de agosto de 2023: *Por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada Subasta Inversa SASI -006-2023*

a través del follaje, utilizando sistemas de aspersión con bomba de espalda servoasistida y con sistema tópico.

Fumigación de maleza en escarpas y contramurallas.

Este control se hará manualmente y aplicando productos químicos que no generen reacciones colaterales de desgaste o deterioro físico-químico en la piedra. La utilización de los productos, se harán de manera controlada previa autorización por escrito del supervisor. No se aplicarán productos que cambien tonalidades de la piedra y alteren su comportamiento a futuro.

Retiro de plantas deterioradas y reemplazo con especies variadas.

Esta actividad se hará de forma manual en las zonas verdes que requieren para su mantenimiento y conservación el retiro de plantas que se encuentran en estado de deterioro y posterior reemplazo con siembra de plantas de especies variadas."

Que por lo anterior, se requiere adelantar el presente proceso de contratación para satisfacer las necesidades planteadas.

Que el artículo 11 de la ley 80 de 1993 señala que "La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso".

Que de conformidad con lo contenido en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el capítulo 2, subsección 2 del Decreto 1082 de 2015:

" (...)

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

"Serán causales de selección abreviada las siguientes:

RESOLUCIÓN No. 111 del 29 de agosto de 2023: *Por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada Subasta Inversa SASI -006-2023*

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;

(...)

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

(...)".

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, desde el día 18 de agosto de 2023 se procedió a la publicación del proyecto de pliego de condiciones, estudios previos, aviso de convocatoria y demás documentos en la plataforma SECOP II, con el propósito de suministrar al público en general la información que le permitiera formular observaciones a su contenido cuyas respuestas se publicaron en la misma plataforma.

RESOLUCIÓN No. 111 del 29 de agosto de 2023: *Por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada Subasta Inversa SASI -006-2023*

Que dentro de la fecha prevista se recibieron observaciones por parte de los interesados, las cuales fueron debidamente contestadas

Que dentro de la fecha prevista se recibieron dos solicitudes de Limitación a Mipymes del correspondiente proceso por parte de VTM LOGISTICA & SUMINISTROS S.A.S., GRUPO EMPRESARIAL HTM SAS y SUMINCOL INTEGRALES S.A.S

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente:

“Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.”

Que en el mismo sentido el párrafo segundo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 dispone que *“Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.”*

Que el interesado VTM LOGISTICA & SUMINISTROS S.A.S identificado con NIT No. 900338201-0 presentó solicitud de limitación a Mipymes Nacionales, suscrita por su representante legal y

RESOLUCIÓN No. 111 del 29 de agosto de 2023: *Por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada Subasta Inversa SASI -006-2023*

acompañada de los siguientes documentos: Certificación expedida por el su representante legal y Revisor Fiscal, RUT y certificado de existencia y representación legal de fecha 15/08/2023, copia de documento de identificación de la Representante Legal, copia de tarjeta profesional, documento de identificación y certificado de vigencia de licencia, no multas y sanciones del Revisor Fiscal.

Que el interesado GRUPO EMPRESARIAL HTM SAS identificado con NIT No. 901001623-1 presentó solicitud de limitación a Mipymes Nacionales, suscrita por su representante legal y acompañada de los siguientes documentos: Certificación expedida por el su representante legal y Revisor Fiscal, RUT y certificado de existencia y representación legal de fecha 15/08/2023, copia de documento de identificación de la Representante Legal, copia de tarjeta profesional, documento de identificación y certificado de vigencia de licencia, no multas y sanciones del Revisor Fiscal.

Que el interesado SUMINCOL INTEGRALES S.A.S identificado con NIT No. 901289117-2 presentó solicitud de limitación a Mipymes Nacionales, suscrita por su representante legal y acompañada de los siguientes documentos: Certificación expedida por el su representante legal y Contador Público, RUT y certificado de existencia y representación legal de fecha 15/08/2023, copia de documento de identificación de la Representante Legal, copia de tarjeta profesional, documento de identificación y certificado de vigencia de licencia, no multas y sanciones del contador público.

Que de conformidad a lo establecido en el Numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. de la Ley 1082 de 2015 *"2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación."*, el presente proceso cumple con los requisitos para ser limitado a Mipymes.

Que el cronograma del presente proceso corresponde al publicado en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II.

Que de acuerdo del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general debe de forma motivada, ordenar la apertura del proceso de contratación.

RESOLUCIÓN No. 111 del 29 de agosto de 2023: *Por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada Subasta Inversa SASI -006-2023*

Que, en este orden de ideas con fundamento en las normas jurídicas citadas y en el principio de transparencia como precepto que rige las actuaciones de la Administración Pública y en especial los procedimientos de contratación administrativa, la ETCAR mediante el presente acto, además de ordenar la apertura del proceso de selección y la conformación del Comité Evaluador de las propuestas, dictará otras disposiciones inherentes a este tipo de trámites.

Por todo lo anterior, la ETCAR,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenase la apertura la apertura del proceso de selección por la modalidad de Selección abreviada de Menor SASI-006-2023, en las siguientes condiciones:

1. Objeto: COMPRA DE AGROINSUMOS Y AGROQUÍMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES EN LAS FORTIFICACIONES BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA ETCAR, EN VIRTUD DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO NO. 2907 DE 17 DE OCTUBRE DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA ETCAR Y EL MINISTERIO DE CULTURA.
2. Modalidad de contratación: Selección Abreviada – Subasta Inversa
3. El lugar donde se pueden consultar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos: Los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados en la plataforma transaccional SECOP II.
4. Valor estimado del contrato y certificado de disponibilidad presupuestal: El presupuesto oficial destinado por la ETCAR para el presente proceso de contratación es por la suma de en **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$167.798.668)** suma que incluye IVA y demás impuestos a que haya lugar, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 286 de 2023.

PARÁGRAFO: Las especificaciones a las que deberá sujetarse el desarrollo del proceso y del contrato, en el pliego electrónico y su minuta complementaria.

ARTICULO SEGUNDO: El cronograma corresponderá al señalado en el pliego electrónico.

ARTÍCULO TERCERO: Limitar el proceso SASI-006-2023 a MIPYMES Nacionales.

ARTÍCULO CUARTO: Integrar el comité evaluador de las propuestas que se presenten dentro del proceso de selección en referencia con funcionarios y asesores según el área de conocimiento de estos, funciones y/o profesiones, así:

- **COMITÉ EVALUADOR JURÍDICO:** Un (01) Asesor Jurídico- ETCAR

RESOLUCIÓN No. 111 del 29 de agosto de 2023: *Por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada Subasta Inversa SASI -006-2023*

- **COMITÉ EVALUADOR FINANCIERO:** Un (01) Asesor financiero de la ETCAR
- **COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:** Un (01) Asesor Técnico de la ETCAR

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Por la Oficina Jurídica deberá comunicarse inmediatamente a las personas que hacen parte del Comité Evaluador.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente documento en la plataforma de compras públicas SECOP II.

ARTICULO SEPTIMO: Convocar a las veedurías ciudadanas y a la ciudadanía en general, para que participen en el presente proceso de selección, presentando recomendaciones escritas y oportunas a través del SECOP II, buscando la eficiencia y probidad que están obligados a cumplir los entes estatales.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 29 días del mes de agosto de 2023.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL CUESTA CASTRO
DIRECTOR GENERAL (E)
ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS

Proyectó: R.M.A Asesor Jurídico ETCAR